

***Ley para Designar los Sectores de La Placita de Santurce y la Calle Loíza del  
Municipio de San Juan como “Centros Gastronómicos y Culturales  
Metropolitanos”***

Ley Núm. 275 de 27 diciembre de 2018

Para designar los sectores de La Placita de Santurce y la Calle Loíza del Municipio de San Juan como “Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos”; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña al desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción y apoyo de estos sectores; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Placita de Santurce fue establecida hace aproximadamente 100 años, en unos predios donados el Gobierno de Puerto Rico, con la condición de que en dichas tierras fuera construida una Plaza del Mercado. Luego de su establecimiento, su estructura original ha sufrido grandes cambios con la ampliación del área de venta de productos locales, la construcción de locales aledaños y el establecimiento de restaurantes y barras integrando elementos culinarios locales e internacionales a la ya existente y conocida oferta gastronómica del área. La Placita de Santurce es hoy, sin lugar a dudas, uno de los lugares más alegóricos, sociales y culturales de Puerto Rico, hogar de reunión de una diversidad de clases sociales e ícono de nuestra esencia como pueblo, por lo representativo de nuestra diversidad y excelencia en gastronomía.

Por su parte, la Calle Loíza tiene una larga historia de desarrollo, transformación y cultura. Sus rincones cobijan el desarrollo de la carretera que conducía de San Juan a Loíza, edificios arquitectónicos y frontera de diversas comunidades. Con el paso de los años fueron estableciéndose diversos tipos de negocios, cambios generacionales y culturales y la mudanza de grupos de trabajadores que dieron vida laboral a la ya reconocida área. Su transformación ha sido de tal magnitud que actualmente es lugar de referencia gastronómica y cultural, con muy buenas y variadas opciones. Se pueden encontrar restaurantes de cocina local, caribeña, especializadas en mariscos y restaurantes de corte internacional. Su variedad gastronómica es reconocida local e internacionalmente y se perfila como una de las zonas de mayor crecimiento gastronómico, económico y cultural del área metropolitana.

Reconociendo este crecimiento gastronómico que ha despuntado en la isla, en conjunción con la preservación cultural que se encuentra inmersa en estos sectores de la Ciudad Capital, es meritorio de esta Asamblea Legislativa declarar a La Placita de Santurce y a la Calle Loíza como “Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos”, con el fin, primeramente, de reconocer ambos sectores como pilares gastronómicos que redunden en beneficios económicos con el valor turístico de los mismos. De igual forma, que se declaren ambos sectores como portaestandartes de la cultura puertorriqueña donde se reconozca su aportación a nuestro crecimiento como pueblo para beneficio de estas y futuras generaciones. Con la presente medida se pretende además realizar el valor turístico de ambos sectores con el fin de que la planificación y promoción que se den a los

mismos, en virtud de esta Ley, propendan a aportar al crecimiento económico de la región y que se instituya e imparta un sello gastronómico y cultural a La Placita de Santurce y la Calle Loíza.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [23 L.P.R.A. § 230r Inciso (a)]

Se declaran “Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos” los sectores La Placita de Santurce y la Calle Loíza del Municipio de San Juan.

**Artículo 2.** — [23 L.P.R.A. § 230r Inciso (b)]

Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a integrar a La Placita de Santurce y la Calle Loíza dentro de sus planes de desarrollo turístico y cultural, respectivamente, de los referidos sectores. Ambas entidades integrarán además dentro de dichos planes al Municipio Autónomo de San Juan.

**Artículo 3.** — [23 L.P.R.A. § 230r Inciso (c)]

Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a preparar un plan integrado conjunto de desarrollo que incluya una adecuada promoción, mercadeo y adiestramientos a los comerciantes del área, para adelantar los propósitos de esta Ley. Ambas entidades gubernamentales integrarán al Municipio de Autónomo de San Juan, y a las entidades públicas y privadas que entiendan necesarias para lograr el cometido de esta Ley. En dicho plan integrado se orientará además de todo derecho contributivo, laboral o de cualquier índole al que pudieran acogerse.

**Artículo 4.** — [23 L.P.R.A. § 230r Inciso (d)]

Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a adoptar toda la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de la presente Ley dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la misma.

**Artículo 5.** —

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—TURISMO GASTRONÓMICO](#).